



ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE LOS SERVICIOS POSTALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PROCEDIMIENTO: Abierto
TRAMITACIÓN: Ordinaria
CONTRATACIÓN SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas
DEPARTAMENTO O SERVICIO: Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears
RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO: Secretaria de la Central de Contratación
PERFIL DEL CONTRATANTE: www.plataformadecontractacio.caib.es

OBJETO DEL ACUERDO MARCO: Servicios postales para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y sus entes públicos instrumentales

CPV: 64110000-0 Servicios postales
60161000-4 Servicio de transporte de paquetes

CPA: 53.1 Servicios de correos sujetos a la obligación de servicio universal
53.2 Otros servicios de correos y mensajería

VALOR MÁXIMO ESTIMADO: 5.880.000,00 €

DECLARACIÓN DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA: 13 de julio de 2012

NÚMERO EXPEDIENTE: CC 4/2016 AM

Estos pliegos han sido informados por los servicios jurídicos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas en fecha 24 de noviembre de 2016, fiscalizados de conformidad por la Intervención General de la Comunidad Autónoma el 2 de diciembre de 2016 y aprobados por la Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas el día 7 de diciembre de 2016.



INDICE DE CLÁUSULAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Necesidad y finalidades del Acuerdo marco
2. Órgano de Contratación
3. Responsable del Acuerdo marco
4. Objeto del Acuerdo marco
5. Destinatarios del Acuerdo marco
6. Régimen jurídico
7. Valor estimado del Acuerdo marco
8. Precios unitarios de licitación
9. Duración del Acuerdo marco
10. Prórroga
11. Gastos a cargo del adjudicatario

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

12. Procedimiento de adjudicación
13. Requisitos y condiciones generales para participar
14. Habilitación profesional
15. Solvencia o clasificación del empresario
16. Compromiso de adscripción de medios personales y materiales
17. Forma de presentación de las proposiciones
18. Fase de selección de las empresas licitadoras: Contenido del sobre 1
19. Fase de licitación: Criterios de adjudicación
20. Fase de adjudicación: Contenido de los sobres 2 y 3
21. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial
22. Plazo y lugar de presentación de proposiciones
23. Mesa de Contratación
24. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

25. Renuncia o desistimiento
26. Ofertas anormales o desproporcionadas
27. Clasificación de ofertas del Acuerdo marco
28. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco
29. Régimen de la garantía definitiva
30. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco



IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO

- 31. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y cláusulas sociales
- 32. Prerrogativas de la Administración
- 33. Modificación del Acuerdo marco
- 34. Sucesión de las empresas adjudicatarias
- 35. Confidencialidad de datos

V. CONTRATACIÓN DERIVADA DEL ACUERDO MARCO

- 36. Contratación derivada
- 37. Distribución de competencias
- 38. Propuesta de adjudicación
- 39. Adjudicación de los contratos derivados
- 40. Vigencia de los contratos derivados
- 41. Pago de los contratos derivados
- 42. Responsable de los contratos derivados
- 43. Ejecución defectuosa de los contratos derivados e imposición de penalidades
- 44. Modificación de los contratos derivados
- 45. Resolución de los contratos derivados
- 46. Valoración de la ejecución de los contratos derivados

VI. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS

- 47. Recepción y devolución de la garantía definitiva
- 48. Causas de resolución del Acuerdo marco
- 49. Causas de suspensión del Acuerdo marco
- 50. Jurisdicción competente
- 51. Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación



Forman parte inseparable de estos pliegos los siguientes:

ANEXOS

A cumplimentar por los licitadores en cada sobre:

Sobre 1

Anexo 1. DEUC

Anexo 2a y 2b. Declaración positiva o negativa relativa al grupo empresarial al que pertenece la empresa

Anexo 3. Declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles (para empresas extranjeras)

Anexo 4a y 4b. Declaración responsable relativa a disponer de un Plan de igualdad (4a) y al porcentaje de trabajadores con discapacidad (4b).

Anexo 5. Compromiso de adscripción de medios personales y materiales

Anexo 6a o 6b. Declaración responsable en relación a la habilitación profesional (6a) o, en su caso, declaración responsable de subcontratar la prestación de los servicios incluidos en los servicios postales universales a través del operador designado por el Estado (6b)

Anexo 7. Declaración de confidencialidad de datos y documentos

Sobre 2

Anexo 8. Modelo de oferta económica: subcriterio a) oferta de precios unitarios para servicios postales frecuentes; subcriterio b) oferta de porcentaje de descuento para servicios postales poco frecuentes.

Anexo 9. Declaración de veracidad de datos presentados en formato digital

Sobre 3

Anexo 10. Modelo de oferta de cursos de formación

Anexo 11. Modelo de oferta de ampliación de la cobertura territorial de la red de oficinas en las Illes Balears

Anexo 12. Modelo de oferta de calidad ambiental de la flota de vehículos de recogida y distribución

Anexo 9. Declaración de veracidad de datos presentados en formato digital

Anexos a cumplimentar por los licitadores que hayan sido propuestos para la adjudicación

Anexo 13. Declaración responsable relativa a la validez y vigencia de los datos registrales

Anexo 14. Comunicación identificativa de los documentos en poder de la Central de Contratación.



I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Necesidad y finalidades del Acuerdo marco

Este Acuerdo marco tiene por finalidad la contratación centralizada de los servicios postales, de acuerdo con la declaración de centralización efectuada mediante Resolución del Consejero de Hacienda y Presupuestos de fecha 23 de julio de 2012 y modificada el 29 de noviembre de 2012, así como de acuerdo con el Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, que regula la contratación centralizada y distribuye las competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico.

La contratación centralizada determina que todas las entidades sujetas al Decreto 56/2012, de 13 de julio, deberán contratar los servicios objeto de centralización mediante este Acuerdo de conformidad con lo establecido en este pliego.

El envío y recepción de correspondencia tiene una importancia considerable en el funcionamiento habitual de la Administración Pública, dado que constituye uno de los instrumentos esenciales para la Administración en el ejercicio de sus funciones y en las relaciones con los ciudadanos. En este sentido, es innegable la relevancia que aún a día de hoy tienen las notificaciones administrativas en papel, que permiten garantizar el ejercicio por parte de la administración de las potestades administrativas que tiene conferidas.

No obstante, pese a las novedades legislativas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo de las administraciones públicas, que establecen las notificaciones electrónicas como medio preferente de notificación, los servicios postales gozan aún a día de hoy de un peso específico en el ámbito administrativo, económico y social y el coste económico que suponen determina la necesidad de centralizar el servicio.

El acuerdo marco permite la libre concurrencia a todos los operadores postales que reúnan los requisitos exigidos por la legislación, y se adjudicará y concluirá con un único empresario, pues se entiende que los servicios postales requieren un tratamiento unitario por cuanto tienen que ver con el ejercicio de potestades públicas, especialmente en el caso de la práctica de notificaciones administrativas.

El acuerdo marco tiene las finalidades siguientes:

- Determinar las condiciones de la prestación de los servicios postales destinados a las entidades sujetas al Acuerdo marco.
- Fijar los precios unitarios de los servicios.
- Seleccionar la empresa que prestará los servicios objeto del Acuerdo.



- Fijar las condiciones de adjudicación y de ejecución de los contratos derivados del Acuerdo marco.

2. Órgano de contratación

El órgano de contratación del Acuerdo marco es la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con la previsión del artículo 64.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 7/2012, de 13 de junio, de medidas para la ordenación urbanística sostenible.

La Secretaría de la Central de Contratación es la encargada de tramitar el expediente de contratación, en virtud del artículo 8.2 a) del Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, que se encuentra situada en Palma, c/ Palau Reial, núm. 17, 07001; telf.: 971784470, fax 971177960 centraldecontractacio@caib.es.

3. Responsable del Acuerdo marco

La responsable del Acuerdo marco es la secretaria de la Central de Contratación, que realizará las funciones establecidas en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, especialmente, velará por la correcta ejecución del Acuerdo marco y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adjudicataria.

4. Objeto del Acuerdo marco

El Acuerdo marco tiene como objeto la contratación centralizada de los servicios postales (cartas, certificados, notificaciones, paquetes postales, valija y servicios adicionales), tal como se detallan en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT). El anexo I del PPT recoge la relación de servicios objeto del Acuerdo Marco.

La codificación de los servicios según el vocabulario común de productos CPV es 64110000-0 Servicios postales y 60161000-4 Servicio de transporte de paquetes.

CPA: 53.1 Servicios de correos sujetos a la obligación de servicio universal y 53.2 Otros servicios de correos y mensajería

5. Destinatarios del Acuerdo marco

Son destinatarios del Acuerdo marco, la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los entes que integran el sector público



autonómico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 56/2012, de 13 de julio.

En el Anexo II del PPT, se incluye la relación detallada de entes destinatarios del Acuerdo marco, y en el Anexo III del mismo PPT, se relacionan los principales centros de recogida de envíos postales; el momento de esta licitación, sin perjuicio de que puedan producirse variaciones, en el número de entes, al alza o a la baja, que deberán ser asumidas obligatoriamente por la empresa que resulte adjudicataria.

6. Régimen jurídico

6.1 El Acuerdo Marco que se formalice tendrá naturaleza administrativa y se registrará por este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCA) y por el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), los cuales tienen carácter contractual.

6.2 En caso de discordancia entre el Pliego y cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el PCA, en el que se incluyen los pactos y condiciones delimitadoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del Acuerdo Marco.

6.3 El Acuerdo marco y los contratos que de él se deriven se registrarán por las normas jurídicas siguientes:

- La Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (de ahora en adelante TRLCSP).
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en la medida que continua vigente, el RD 773/2015, de 28 de agosto que lo modifica y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el cual se prueba el texto consolidado del Decreto sobre contratación de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.
- Subsidiariamente, todo aquello que resulte de aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (parcialmente en vigor desde el 2 de octubre de 2016), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector



Público y del resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

- El Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público.
- El Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de las Illes Balears, de 29 de abril de 2016, por el que se establecen las directrices para la inclusión de la cláusulas de carácter social en la contratación de la comunidad autónoma de las Illes Balears y del su sector público instrumental.
- La Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.
- El Reglamento de desarrollo del Título II de la Ley 24/1998, de 13 de julio, de regulación del Servicio Postal Universal, en lo relativo a las autorizaciones para prestación de servicios y al Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales.
- El Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, parcialmente en vigor a día de hoy.

6.4 El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco en cualquiera de sus términos, del resto de documentos contractuales como también de las instrucciones o de la normativa que resulte de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

7. Valor estimado del Acuerdo marco

7.1 El valor estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 88 TRLCSP, se ha calculado teniendo en cuenta el valor estimado de los contratos derivados, calculando el gasto que potencialmente se generaría durante toda su duración, incluyendo las posibles prórrogas y las modificaciones previstas en la cláusula 33; todo ello, sobre la base del importe de los consumos efectuados en el 2014 y 2015 por los entes destinatarios incluidos en el ámbito del presente Acuerdo. En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante.

Atendiendo a lo anterior, el valor máximo estimado de este Acuerdo marco es de cinco millones ochocientos ochenta mil euros (5.880.000,00 €).



7.2 El presupuesto máximo estimado para el período de duración de dos años asciende a dos millones ochocientos mil euros (2.800.000 €)

Este importe se indica únicamente a efectos de publicidad, licitación e información a los licitadores, sin que suponga ningún compromiso de gasto. Por este motivo no consta consignación presupuestaria, que deberá acreditarse cuando existan las necesidades reales que se materializarán en los contratos derivados. El gasto real quedará limitado a aquel que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y los consumos efectivamente realizados por la Administración.

8. Precios unitarios de licitación

El Acuerdo marco se licita por los precios unitarios máximos que se encuentran recogidos en el Anexo IV del PPT. De acuerdo con el artículo 88.1 TRLCSP, los precios o valores económicos referidos en este pliego se expresan sin IVA.

9. Duración del Acuerdo marco

La duración de este Acuerdo Marco es de dos años, contados a partir del día de la publicación de su formalización en el Boletín Oficial del Estado.

10. Prórroga

10.1 El Acuerdo marco podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario, por un plazo máximo de dos años, en dos prórrogas anuales consecutivas.

A estos efectos, la Secretaría de la Central de Contratación realizará la correspondiente comunicación con la empresa adjudicataria con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de finalización de plazo inicial de vigencia del Acuerdo marco o, en su caso, de la primera prórroga. En caso de no recibir contestación en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación se entenderá en sentido negativo. En este caso, se establece una prórroga obligatoria para el adjudicatario o adjudicatarios del mismo, de 3 meses de duración computables desde la finalización del Acuerdo marco.

La prórroga o prórrogas se formalizarán en documento administrativo.

10.2 En el supuesto de que la empresa adjudicataria se encontrara en tramitación de expediente de transformación en el momento de ejercer la opción de prórroga, la formalización de ésta se retrasará hasta que se haya resuelto el expediente de transformación mencionado.



11. Gastos a cargo del adjudicatario

Serán de cargo del adjudicatario los gastos de publicidad siguientes:

- El anuncio de licitación del Acuerdo marco en el Boletín Oficial del Estado hasta 1.000 €.
- El anuncio de licitación del Acuerdo marco en el Boletín Oficial de las Illes Balears hasta 250 €

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL ACUERDO MARCO

12. Procedimiento de adjudicación

12.1 El Acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 150 TRLCSP. La tramitación del expediente se conceptúa como de tramitación ordinaria, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 109 del TRLCSP.

12.2 El Acuerdo marco se adjudicará a un único empresario.

12.3 La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de les Illes Balears. Igualmente se dará publicidad en el perfil del contratante de la Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, donde estarán también disponibles los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los de prescripciones técnicas.

13. Requisitos y condiciones generales para participar

13.1 De acuerdo con el artículo 54 TRLCSP pueden participar en este procedimiento abierto todas las personas, españolas o extranjeras, que tengan aptitud para contratar, por contar con personalidad y plena capacidad de obrar, acrediten la solvencia económica o financiera y técnica o profesional en los términos que establecen estos pliegos, y no estén incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar fijadas en el artículo 60 TRLCSP.

Las personas jurídicas sólo pueden ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. En caso de no existir relación entre el objeto social de la entidad y la prestación de servicios que constituyen el objeto de este Acuerdo marco, será causa de no admisión al procedimiento de licitación.



13.2 El Acuerdo marco podrá concluirse con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a este efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que no se haya adjudicado el Acuerdo marco a su favor. La duración de las uniones temporales será coincidente con la del Acuerdo marco hasta su extinción

13.3 En todo caso, las ofertas que presenten los licitadores habrán de referirse a todos los servicios objeto de la presente licitación.

13.4 Los licitadores interesados sólo podrán presentar una única proposición y no podrán subscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de este precepto dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones presentadas.

13.5 Las proposiciones que presenten los licitadores deberán cumplir los requisitos exigidos en este PCA, y deberán tener en cuenta lo establecido en el PPT.

13.6 Para resultar adjudicatarios del procedimiento, los licitadores deberán cumplir los requisitos exigidos y se valorarán las proposiciones presentadas mediante la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en la cláusula 19.

13.7 Las proposiciones serán secretas y su presentación presume la aceptación incondicionada del contenido del PCA y del PPT. Una vez entregada la proposición, ésta solo podrá ser retirada por motivos justificados.

13.8 Los licitadores están obligados a mantener sus ofertas durante el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la apertura de las proposiciones.

14. Habilitación profesional

14.1 Dada la tipología de las prestaciones objeto del Acuerdo marco, se exige que los licitadores cuenten con la habilitación profesional suficiente para poder prestar el servicio; en concreto, se exige a los licitadores que dispongan de inscripción vigente en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales dependientes de la Comisión Nacional del Servicio Postal, tanto en la Sección A, relativa a operadores que prestan servicios no incluidos en el ámbito del Servicio Postal Universal, como en la Sección B, relativa a operadores que prestan servicios incluidos en el ámbito del Servicio Postal Universal.

Los licitadores deberán declarar responsablemente que disponen de las referidas inscripciones vigentes en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales mediante la adecuada cumplimentación del Anexo 6, que se incorporará en el sobre 1, tal como se indica en la cláusula 17.



Los certificados acreditativos de las inscripciones sólo deberán ser presentadas posteriormente por el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, excepto en el caso de que la empresa licitadora tenga la condición de operador designado por el Estado para la prestación del Servicio Postal Universal, en cuyo caso quedará eximido de dicha acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

14.2 De acuerdo con el artículo 227.7 del TRLCSP, los órganos de contratación podrán imponer al contratista, advirtiéndolo en el anuncio o en los pliegos, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50 por ciento del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla. Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los arts. 212.1 y 223.f)

A tal efecto, los licitadores que no se encuentren inscritos en la Sección B del Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales dependientes de la Comisión Nacional del Servicio Postal, relativa a operadores que prestan servicios incluidos en el ámbito del Servicio Postal Universal, deberán subcontratar la prestación de los servicios incluidos en los servicios postales universales a través del operador designado por el Estado para la prestación del Servicio Postal Universal. Esta subcontratación obligatoria se establece como condición especial de ejecución del Acuerdo marco.

15. Solvencia o clasificación del empresario

15.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.b) del TRLCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 de la Ley, como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia, indistintamente, mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o



bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios que reglamentariamente se establezcan en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos.

15.2 Clasificación del empresario. Si bien para poder concurrir a la licitación de este Acuerdo marco no resulta exigible la clasificación del empresario, las empresas que se encuentren clasificadas en el grupo R, subgrupo 9 (servicios de mensajería, correspondencia y distribución), categoría 5 o categoría D, quedaran exentas de declarar y acreditar los requisitos específicos de solvencia exigidos en la cláusula 15.3 de este pliego. En caso de contar con esta clasificación, los licitadores deberán declararlo y acreditarlo de la manera siguiente:

- Declaración previa: cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y en concreto, en cuanto a la clasificación empresarial, los apartados de "Información general" de la Parte II A (Información sobre el operador económico).
- Acreditación posterior: la clasificación declarada previamente en el DEUC, sólo deberá ser acreditada posteriormente por los licitadores a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 13, mediante la presentación del correspondiente certificado de clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso de que la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la solicitud correspondiente, justificando posteriormente que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones a la documentación.

El certificado de clasificación tiene que ir acompañado de la declaración responsable en la cual el licitador manifiesta que los datos de clasificación no han experimentado variación, mediante la cumplimentación del Anexo 14.

Las uniones temporales de empresarios tendrán que acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido la clasificación correspondiente, en cuyo caso se acumularán las clasificaciones



individuales de los miembros de la unión temporal de empresas, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en este Pliego.

15.3 Solvencia económica y financiera y técnica o profesional. De acuerdo con el artículo 74 del TRLCSP, los licitadores interesados que no se encuentren clasificados, deberán acreditar que cuentan con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida para poder llevar a cabo las prestaciones objeto del presente Acuerdo marco de la manera siguiente:

15.3.1 Solvencia económica y financiera (artículo 75 TRLCSP): las empresas licitadoras declararán y acreditarán su solvencia económica y financiera de la manera siguiente:

- Declaración previa: mediante la cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), y en concreto, el apartado 2a) de la Sección B de la Parte IV (Criterios de selección) del DEUC; en este caso, el volumen anual "general" de los últimos tres años de la empresa, en el ámbito de la actividad objeto del Acuerdo marco (servicios postales), referido al año de mayor volumen, deberá ser igual o superior a 600.000 €.
- Acreditación posterior: la solvencia declarada previamente en el DEUC sólo deberá ser acreditada posteriormente por los licitadores a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 28 de este Pliego, mediante la presentación de la hoja resumen de la declaración anual de operaciones con terceros, modelo 347 correspondiente a los tres últimos ejercicios.

15.3.2 Solvencia técnica o profesional (artículo 78 TRLCSP): las empresas licitadoras declararán y acreditarán su solvencia técnica o profesional de la manera siguiente:

- Declaración previa: mediante la cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), y en concreto, el apartado 1b) de la Sección C de la Parte IV (Criterios de selección); en este caso, deberán relacionarse los principales servicios, similares al del objeto del Acuerdo marco, realizados por la empresa licitadora durante los últimos cinco años, detallando una descripción, los importes, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos.
- Acreditación posterior: la solvencia declarada previamente en el DEUC sólo deberá ser acreditada posteriormente por los licitadores a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 28 de este Pliego, mediante la presentación de certificados acreditativos de los servicios declarados, que deberán haber sido expedidos



o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario. En cualquier caso, se exige la presentación mínima de tres certificados que acrediten, cada uno de ellos, servicios por importe mínimo de 100.000 € anuales.

15.4 De acuerdo con el artículo 63 TRLCSP, para acreditar la solvencia para celebrar un Acuerdo marco, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ella, siempre que demuestre que para la ejecución del Acuerdo marco, dispone efectivamente de esos medios. La acreditación se llevará a cabo mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso de disposición o certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la mencionada solvencia.

Las empresas que liciten en unión temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Las características acreditadas por cada una se acumularán a efectos de determinar la solvencia de la unión temporal.

16. Compromiso de adscripción de medios personales y materiales

16.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 64.2 TRLCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 223.f), o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el art. 212.1, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

16.2 Para este Acuerdo marco, y de acuerdo con lo señalado en la cláusula 5 del PPT, se exige a los licitadores el compromiso de adscribir a la ejecución del Acuerdo marco los siguientes medios:

- Medios personales:

a) Una persona responsable que actuará como interlocutor principal del Acuerdo marco.

b) Una persona responsable del Servicio de Atención al Cliente de la empresa licitadora, que deberá responder de la eficacia en la resolución de



las incidencias en la gestión de envíos postales que se produzcan durante la ejecución de los contratos derivados basados en el Acuerdo marco.

- Medios materiales:

a) Contar con una red de oficinas accesibles: al menos, un centro de admisión masiva en la ciudad de Palma y una oficina principal en cada una de las ciudades de Palma, Maó, Eivissa y Sant Francesc de Formentera; estas oficinas deberán cumplir los requisitos de accesibilidad y diseño para todos, definidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Además, se exige que estas oficinas se encuentren abiertas al público un mínimo de 8 horas ininterrumpidas, de lunes a viernes en horario de mañana y tarde, y los sábados, un mínimo de 4 horas en horario de mañana.

b) Disponer de al menos, 25 vehículos de transporte a motor para poder atender las necesidades del servicio en todo el territorio.

c) Disponer de una página web que cuente con una oficina virtual que permita a todas las entidades destinatarias del Acuerdo marco gestionar el seguimiento de los envíos entregados.

d) Contar con un servicio de atención al cliente telefónico o telemático encargado de la resolución de las incidencias que se produzcan en la gestión de envíos postales durante la ejecución de los contratos derivados basados en el Acuerdo marco.

17. Forma de presentación de las proposiciones

17.1 Para participar en la licitación, las empresas deberán presentar los sobres siguientes:

- Sobre 1: un sobre marcado con el número 1 y denominación “Documentación general para participar en la licitación”.
- Sobre 2: un sobre marcado con el número 2 y denominación “Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas: oferta económica”.
- Sobre 3: un sobre marcado con el número 3 y denominación “Otros criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas: otras ofertas”.

17.2 Los sobres deberán ir cerrados y firmados por la empresa licitadora o por la persona que la represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de



la empresa y han de incluir exclusivamente la documentación que se especifica en este pliego para cada uno de los sobres.

En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, un índice donde se detalle la relación de documentos contenidos.

En la parte externa de cada sobre tienen que constar claramente las referencias siguientes:

- “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA PARA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE LOS SERVICIOS POSTALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL
- Razón social y NIF de la empresa licitadora, domicilio, teléfono y mail de contacto.
- Nombre y apellidos, y firma del/s representante/s que firma/n la proposición.

Los documentos a presentar pueden ser originales, copias legitimadas mediante notario o fedatario público o bien copias compulsadas por la Administración. La Central de Contratación compulsará documentación hasta el día anterior al último del plazo de presentación de proposiciones. En todo caso, las empresas deberán aportar las copias que hayan de ser objeto de compulsas.

17.3 Toda la documentación deberá presentarse en catalán o en castellano. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al catalán o castellano.

17.4 Igualmente, cada sobre incluirá una copia de los documentos presentados en soporte informático, en formato *pdf* debidamente firmados, y en formato *word* o *excel*.

18. Fase de selección de las empresas licitadoras: Contenido del sobre 1

18.1 En la fase de selección se comprobará la documentación general para participar en la licitación presentada por los licitadores en el sobre 1, cuyo contenido deberá ser el siguiente:

- a) El índice al que hace referencia la cláusula 17.2 de este pliego, en el cual se detallará la relación de documentos incluidos en el sobre.
- b) El Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) (Anexo 1), establecido por el Reglamento (UE) 2016/7 por el que se aprueba el formulario normalizado DEUC de acuerdo con las condiciones previstas en



el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24 UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014.

Una versión adaptada de este documento en formato *pdf* se encuentra disponible en la página web del perfil del contratante de la Central de Contratación. Las empresas interesadas en participar en el procedimiento de licitación podrán solicitar por correo electrónico a centraldecontractacio@caib.es la versión en formato *word* del DEUC (anexo 1) para poder cumplimentarlo electrónicamente.

En el caso de unión temporal de empresarios, se tienen que presentar tantos DEUC como empresas integren la unión, cada uno firmado por sus respectivos representantes.

c) En su caso, una declaración relativa al grupo empresarial al que pertenece la empresa que comprenda todas las sociedades que pertenecen a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En el supuesto de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración deberá hacerse en este sentido. (Anexo 2a o 2b).

d) En su caso, las empresas extranjeras presentarán una declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier tipo para todas las incidencias que de manera directa o indirecta puedan surgir del Acuerdo marco, con renuncia a su propio fuero. (Anexo 3).

e) En su caso, las empresas obligadas a disponer de un Plan de igualdad, tal como señala el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley de igualdad entre hombres y mujeres, 11/2016, de 28 de julio (BOIB núm. 99, de 4 de agosto de 2016), deberán presentar una declaración responsable en la que indicarán si cuentan con un Plan de igualdad entre hombres y mujeres debidamente implantado (Anexo 4a). Esta declaración será de aplicación asimismo, en el caso de que concurra el empate al que hace referencia la cláusula 19.6 de este pliego.

f) En su caso, las empresas que cuentan con una plantilla total de 50 o más trabajadores, deben contar, al menos, con el 2 por 100 de trabajadores discapacitados, a los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre).



En caso contrario, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Por ello, a estos efectos, los licitadores deberán presentar una declaración responsable en la que indicarán la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, o en caso contrario, hacer mención expresa a las medidas alternativas determinadas reglamentariamente. Esta declaración podrá ser de aplicación en el caso de que concurra empate entre los licitadores, si bien siempre que se cumplan los requisitos previstos en la cláusula 19.6 de este pliego.

g) En su caso, el compromiso de constitución de unión temporal de empresas, en su caso. En este caso deberán presentar un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato. Este documento deberá presentarse firmado por los representantes de cada una de las empresas que integran la unión.

Los miembros de la unión tienen que indicar los nombres y las circunstancias de los empresarios que la forman y la participación de cada uno, y tienen que designar un representante o apoderado único.

h) Compromiso de adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del Acuerdo marco (Anexo 5).

i) Declaración responsable relativa a la habilitación profesional para la prestación de servicios postales objeto de este Acuerdo marco (sección A y sección B) otorgada por la Comisión Nacional del Servicio Postal (Anexo 6 a), o en su caso, la declaración responsable de subcontratar la prestación de los servicios incluidos en los servicios postales universales a través del operador designado por el Estado (Anexo 6b)

j) Declaración de confidencialidad de datos y documentos (Anexo 7)

k) En su caso, cualquier otro documento que según este Pliego se tenga que incluir en este sobre.

18.2 Sólo los licitadores a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberán presentar los documentos exigidos en la cláusula 28 previamente a la adjudicación del Acuerdo marco.



19. Fase de licitación: criterios de adjudicación

19.1 En la fase de licitación se valorarán las ofertas presentadas por los licitadores en los sobres 2 y 3 con el fin de determinar la oferta económicamente más ventajosa; los criterios de adjudicación serán todos ellos evaluables automáticamente mediante fórmulas y su puntuación, la siguiente:

SOBRES		Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas	
NÚM. 2	Criterio 1	Oferta económica	MÁXIMO 70 PUNTOS
		Subcriterio a) Oferta de precios unitarios en servicios postales frecuentes	60 puntos
		Subcriterio b) Oferta de porcentaje de descuento general en servicios postales no frecuentes	10 puntos
NÚM. 3	Criterio 2	Oferta de cursos de formación	MÁXIMO 15 PUNTOS
	Criterio 3	Oferta de ampliación de la cobertura territorial de la red de oficinas en las Illes Balears	MÁXIMO 10 PUNTOS
	Criterio 4	Oferta de calidad ambiental de la flota de vehículos de recogida y distribución de los envíos postales	MÁXIMO 5 PUNTOS
TOTAL PUNTOS			100 PUNTOS

19.2 Criterio 1. Valoración de la oferta económica (sobre 2): (máximo 70 puntos)

Para valorar la oferta económica, se atenderá a dos subcriterios: por un lado, se valorará la oferta de precios unitarios para los servicios postales frecuentes (60 puntos), y por otro lado, se valorará la oferta de un porcentaje de descuento general para los servicios postales y complementarios no frecuentes (10 puntos). La relación de servicios postales y complementarios, ya sean frecuentes y no frecuentes, y los precios de licitación, son los que se detallan en el Anexo I del PPT.

De esta manera, se pretende obtener una mejora en los precios de los servicios postales, ponderándolos en función del uso estimado de cada tipo de servicios.



19.2.1 Subcriterio a) Oferta de precios unitarios en los servicios postales y adicionales frecuentes : mediante la valoración de este subcriterio, el licitador podrá obtener un máximo 60 puntos.

La oferta de precios unitarios que presente el licitador deberá expresarse sin IVA, sin perjuicio de que después, éste se repercuta, en su caso, juntamente con el coste del servicio a facturar. En cualquier caso, la oferta se expresará en euros y con un máximo de dos decimales.

Los licitadores realizarán ofertas para cada uno de los servicios, que supongan mejoras a la baja respecto a los precios unitarios máximos por servicio postales frecuentes detallados en Anexo I del PPT.

La presentación de esta oferta se realizará mediante la cumplimentación del modelo Anexo 8 de este pliego.

La valoración se realizará mediante la utilización de la siguiente fórmula:

$$Pi \text{ unitaria} = 60 * \frac{Omax}{Oi}$$

Siendo:

- *Pi unitaria*: puntuación unitaria obtenida
- *Omax*: la oferta máxima de entre las presentadas.
- *Oi*: oferta presentada el cada licitador.

La suma de la puntuación unitaria obtenida se dividirá entre el número total de servicios postales y adicionales frecuentes del Anexo I del PPT, con el fin de obtener la puntuación obtenida por el licitador por el subcriterio a) oferta de precios unitarios en los servicios postales y adicionales frecuentes, que en ningún caso será superior a 60 puntos.

$$Ptotal = \frac{\sum \text{puntuación_unitaria}}{\text{núm. servicios}}$$

Siendo:

- *Ptotal*: puntuación total obtenida por el subcriterio a).
- $\sum \text{puntuación_unitaria}$: Suma de la puntuación unitaria.
- *núm. servicios*: número total de servicios postales y adicionales frecuentes que contiene el Anexo I PPT.



19.2.2 Subcriterio b) Porcentaje de descuento general en los servicios postales o complementarios no frecuentes: mediante la valoración de este subcriterio, el licitador podrá obtener un máximo 10 puntos.

Los licitadores podrán realizar una oferta de descuento general que supongan una mejora a la baja que será aplicable automáticamente sobre los precios unitarios máximos por servicios postales no frecuentes detallados en el Anexo I del PPT.

Esta oferta de descuento general deberá expresarse en porcentaje y deberá ser en todo caso superior a un 5% de descuento, sin que se admitan decimales. La ofertas de los licitadores que no superen el 5%, quedarán automáticamente excluidas.

La presentación de esta oferta se realizará mediante la cumplimentación del modelo Anexo 8 de este pliego.

La valoración de este subcriterio se realizará mediante la utilización de la siguiente fórmula:

$$P_i = 10 \times \frac{D_i}{D_{max}}$$

Siendo:

- P_i : puntuación obtenida por la oferta i
- D_i es el descuento ofrecido por la oferta i
- D_{max} es el descuento máximo ofrecido

El total de puntuación obtenida por la oferta económica presentada por los licitadores será la suma de la puntuación obtenida por la oferta de precios unitarios en servicios frecuentes (subcriterio a) y la de la oferta de descuento en servicios no frecuentes (subcriterio b), pudiendo obtener un máximo de 70 puntos, mediante la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{subcriterio\ a} + P_{subcriterio\ b}$$

Siendo:

- P_i : puntuación total oferta económica obtenida
- $P_{subcriterio\ a}$: puntuación obtenida por el subcriterio a.
- $P_{subcriterio\ b}$: puntuación obtenida por el subcriterio

19.3 Criterio 2. Oferta de cursos de formación al personal encargado de la gestión de envíos (sobre 3): (máximo 15 puntos)

Con el fin de mejorar la gestión y la eficiencia en el uso de los servicios postales, se valorará el ofrecimiento por los licitadores de cursos de formación dirigidos al



personal de la administración y del sector público autonómico en relación al uso de la oficina virtual, y sin que en ningún caso se pueda repercutir ningún coste añadido a éstos.

Se exige que la formación ofrecida sea impartida por personal adecuadamente formado al efecto, y que tendrá un carácter eminentemente práctico, con la finalidad de permitir a los usuarios mejorar sus conocimientos de gestión de los servicios postales y en especial, a través de la oficina virtual de la empresa licitadora. En cualquier caso, la asistencia al curso dará derecho a la obtención del correspondiente certificado.

La presentación de esta oferta se realizará mediante la cumplimentación del modelo Anexo 10 de este pliego.

La puntuación se otorgará según el número de horas/año que la empresa adjudicataria ofrezca impartir, pudiendo obtener un máximo de 15 puntos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Oferta de cursos de formación	MÁXIMO 15 PUNTOS
De más de 20 horas lectivas/año	15
De entre 20 y 15 horas lectivas/año	10
De entre 14 y 10 horas lectivas/año	5
De entre 9 y 5 horas lectivas/año	2'5

19.4 Criterio 3. Valoración de la ampliación de la cobertura territorial de la red de oficinas en las Illes Balears (sobre 3): (máximo 10 puntos)

El volumen de envíos postales incluidos dentro de este Acuerdo marco que genera la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y sus organismos autónomos detallados en el Anexo I del PPT es muy elevado, pudiendo alcanzar aproximadamente la cantidad de un millón de envíos postales anuales. En muchos de estos casos, es necesario que la persona receptora del envío tenga que ir a la oficina de la empresa operadora postal para recoger el envío en cuestión, hecho que implica que para recibir un servicio de calidad y permitir que quien tiene que recoger el envío tenga el máximo de facilidades posibles, sea importante la dispersión geográfica en el territorio de las oficinas de las empresas licitadoras.

A los efectos de valoración de este criterio, la dispersión geográfica de la red de oficinas de las licitadoras se valorará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:



a) Se valorará la ampliación de la cobertura territorial de la red oficinas abiertas al público señaladas en la cláusula 5.2.1 del PPT, en función de la población por municipios de las Illes Balears, cuyas cifras oficiales se recogen en el Anexo 11 de este pliego y se corresponden con las publicadas por el Instituto Nacional de Estadística para el año 2015.

No se valorarán como ampliación de la red, aquellas oficinas ofrecidas por el licitador para dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 5 del PPT y en la cláusula 16 de este pliego.

b) En cualquier caso, debe tratarse de oficinas que garanticen el cumplimiento de criterios de accesibilidad y diseño para todos, tal como se definidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

c) Debe tratarse de oficinas que tengan un horario mínimo de atención al público de 3 horas diarias de lunes a viernes. Las oficinas ofrecidas con horarios inferiores, no serán objeto de valoración.

La oferta de ampliación de la cobertura territorial de la red de oficinas en las Illes Balears, que no cumpla estos requisitos, no podrán ser objeto de valoración.

La presentación de esta oferta se realizará mediante la cumplimentación del modelo Anexo 11 de este pliego.

Esta oferta permitirá a los licitadores obtener hasta un total de 10 puntos, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

Grupo	Ampliación de la cobertura territorial de la red de oficinas en las Illes Balears	PUNTOS POR OFICINA	MÁXIMO
1	Por cada oficinas en municipios de más 50.001 habitantes	0'50 puntos	2
2	Por cada oficina en municipios de entre 50.000 y 20.001 habitantes	0'20 puntos	2
3	Por cada oficina en municipios de entre 20.000 y 10.001 habitantes	0'18 puntos	2
4	Por cada oficina en municipios de entre 10.000 a 5.001 habitantes	0'12 puntos	2



5	Por cada oficina en municipios de menos de 5.000 habitantes	0'07 puntos	2
Total puntos			10

19.5 Criterio 4. Oferta de calidad ambiental de la flota de vehículos de recogida y distribución de los envíos (máximo 5 puntos)

Con el fin de promover el uso de vehículos ecológicos, perfectamente aptos para la prestación del servicio objeto de este Acuerdo marco, se valorarán los vehículos eléctricos y bicicletas del licitador para la recogida y distribución de los servicios postales contratados en base a este Acuerdo marco.

A los efectos de valoración de este criterio, se exige que los vehículos ecológicos ofrecidos queden vinculados al servicio, de tal manera que con la oferta de cada vehículo deberá acreditarse el uso al que se destinará durante la ejecución de los contratos derivados de este Acuerdo marco, señalando la ruta del servicio al que se vinculará el vehículo. Los vehículos ecológicos ofrecidos, que no queden vinculados a una ruta concreta, no serán valorados.

La oferta se presentará mediante la cumplimentación del modelo anexo 12.

Esta oferta permitirá a los licitadores obtener hasta un total de 5 puntos, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

Oferta de calidad ambiental de la flota de vehículos de recogida y distribución de los envíos	Por cada vehículo ecológico	MÁXIMO
Coches eléctricos	0'75 puntos	2'5
Bicicletas	0'25 puntos	2'5
Total puntos		5 PUNTOS



19.6 En caso de que la aplicación de los criterios de adjudicación y evaluación de las ofertas tenga como resultado el empate entre los licitadores, se resolverá, a favor del licitador que, superando el 2 por 100 de trabajadores discapacitados, cuente con un mayor porcentaje; en caso de que el licitador haya optado por cumplimiento alternativo previsto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, no serán tenidas en cuenta como criterio de desempate; en caso de que persistiera el empate, se resolverá a favor de la empresa que cuente con el Plan de Igualdad que prevé el artículo 40.5 de la Ley de igualdad entre hombres y mujeres (BOIB núm. 99, de 4 de agosto de 2016), de acuerdo con lo que conste en la declaración responsable a la que hace referencia la cláusula 18.1; y finalmente, a favor de la empresa que haya presentado una mayor oferta económica.

20. Fase de licitación: contenido de los sobres 2 y 3

20.1 El contenido del sobre 2 (criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas: Oferta económica) deberá incluir los documentos siguientes:

- a) Índice donde se detalle la relación de documentos incluidos en el sobre, tal como se indica en la cláusula 17.2 de este pliego.
- b) Anexo 8 de este pliego debidamente cumplimentado, que contendrá la oferta económica del licitador y incluirá la oferta de los dos subcriterios a los que se refiere la cláusula 19.2 de este pliego.
- c) Copia en soporte informático, formato *pdf* y formato *excel* debidamente firmado de la oferta económica presentada por el licitador.
- d) Declaración de veracidad de datos presentados en formato digital (Anexo 9) debidamente cumplimentado.

20.2 El contenido del sobre 3 (criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas: otras ofertas) deberá incluir los documentos siguientes:

- a) Índice donde se detalle la relación de documentos incluidos en el sobre, tal como se indica en la cláusula 17.2 de este pliego.
- b) Oferta de cursos de formación al personal encargado de la gestión de envíos, mediante la cumplimentación del anexo 10 a este pliego.
- c) Oferta de ampliación de la cobertura territorial de la red de oficinas en las Illes Balears, mediante la cumplimentación del anexo 11 a este pliego.



d) Oferta de calidad ambiental de la flota vehículos de recogida y distribución de los envíos postales, mediante la cumplimentación del anexo 12.

e) Copia en soporte informático, en formatos *pdf* y *excel*, y debidamente firmados, de todas las ofertas contenidas en este sobre (Anexos 10,11 y 12).

f) Declaración de veracidad de datos presentados en formato digital (Anexo 9) debidamente cumplimentado.

20.3 En cualquier caso, todas las ofertas deberán estar firmadas por el representante de la empresa que cuente con poder suficiente, y no pueden contener errores, omisiones u obstáculos para una correcta interpretación.

20.4 En cualquier caso, la falta de presentación de oferta económica, determinará la exclusión del licitador, si bien en el caso de que no aporte oferta relativa a alguno de los otros criterios de adjudicación, o ésta no contenga todos los requisitos exigidos, la proposición del licitador no será valorada respecto del criterio que se trate.

21. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en los sobres 1, 2 y 3 se considerarán de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las empresas licitadoras tendrán que indicar, tal como se señala en el artículo 140 TRLCSP, si procede, mediante una declaración complementaria, qué documentos y/o datos presentados en los apartados de personalidad y solvencia del sobre 1 y qué documentos y datos técnicos incorporados en la proposición, en los sobres 2 y 3 son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo de declaración figura como Anexo 7.

No tendrán en ningún caso carácter confidencial los documentos que tengan carácter de documentos de acceso público entendiéndose por tales los que se encuentran depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. Tampoco se aceptará una declaración de confidencialidad que afecte a la totalidad de la oferta.



22. Plazo y lugar de presentación de proposiciones

El plazo de presentación de las proposiciones será de cuarenta y dos días naturales (42) días naturales contados a partir del siguiente al del envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea. En el caso de que el último día sea sábado o festivo, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

La hora límite de presentación en el registro serán las 14 horas.

Las proposiciones deberán presentarse inexcusablemente en la Secretaría de la Central de Contratación, c/ del Palau Reial, núm. 17, 07001 Palma

Cuando la documentación se envíe por correo la empresa licitadora tiene que justificar la fecha de imposición de la remisión en la oficina de correos y anunciar en el mismo día a la Secretaría de la Central de Contratación la remisión de la oferta al siguiente fax o correo electrónico: Fax: 971 177960; correo electrónico: centraldecontractacio@caib.es

La remisión del anuncio por correo electrónico será válida si existe constancia de la transmisión y recepción, de las fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica de manera fehaciente al remitente y al destinatario. En todo caso, si transcurridos 10 días naturales desde el día en que finalice el plazo de presentación, no ha llegado la proposición enviada por correo al órgano de contratación, ésta no será admitida en ningún caso.

En el supuesto de que se produzca la ampliación del plazo de recepción de proposiciones por retraso en la publicación del anuncio o cuando el órgano de contratación haya recibido las proposiciones enviadas por correo dentro de los 10 días naturales siguientes al plazo de presentación de proposiciones, se comunicará la fecha de apertura de proposiciones mediante publicación en el Perfil de contratante.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las empresas interesadas podrán examinar los pliegos del Acuerdo marco en el Perfil del contratante.

La información adicional que se solicite por parte de las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentación complementaria se tiene que facilitar, como mínimo, seis días antes de la fecha tope fijada para la presentación de las ofertas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 158.2 TRLCSP, siempre que haya sido solicitada como mínimo diez días antes de esta fecha.



23. Mesa de contratación

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 56/2012, de 13 de julio, la Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo marco está integrada por los miembros siguientes:

- Presidente: el director general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.
- Vocales:
 - Un representante de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - una persona del servicio jurídico que tenga encomendado el asesoramiento del órgano de contratación.
 - un funcionario adscrito a la consejería de Hacienda y Presupuestos.
- Secretario: la secretaria de la Central de Contratación.

24. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

24.1 De acuerdo con el artículo 160.1 del TRLCSP, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo de para presentar las ofertas.

24.2 Apertura del sobre 1

La Mesa de contratación calificará, en reunión interna, la documentación presentada por las empresas licitadoras en el sobre 1 en el plazo establecido y de acuerdo con los requisitos formales exigidos.

Si la Mesa observa que en la documentación presentada existen defectos o errores materiales de carácter subsanable lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o subsanen ante la Mesa de contratación en el plazo de tres días hábiles.

Sin perjuicio de la comunicación a las empresas interesadas, el órgano de contratación hará públicas estas circunstancias en el perfil del contratante.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre los documentos del sobre 1 para un mejor conocimiento de la documentación presentada o requerirles para que presenten otros de complementarios. En este caso, se concederá un plazo máximo de cinco días naturales para aclarar o completar la documentación.



La comunicación a las empresas requeridas para subsanar defectos o realizar aclaraciones se realizará a la dirección de correo electrónico que el licitador indique en el DEUC.

24.3 Apertura del sobre 2

En el día y hora que se anuncie en el perfil del contratante, la Mesa de contratación, en acto público, comunicará a los asistentes el número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores, el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de exclusión e invitará a los asistentes a formular las observaciones que estimen oportunas, reflejándolas en el acta, pero sin que en ese momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hayan sido entregados en el plazo de admisión de ofertas o subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, la secretaria de la Mesa abrirá el sobre número 2 (criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas: oferta económica) de los licitadores admitidos y dará cuenta de su contenido, con el fin de valorar las ofertas económicas presentadas de acuerdo con los criterios de adjudicación a que hace referencia la cláusula 19.

24.4 Apertura del sobre 3

En la misma sesión, o en el día y hora que se anuncie en el perfil del contratante, la secretaria de la Mesa abrirá el sobre número 3 (criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas: otras ofertas) de los licitadores admitidos y dará cuenta de su contenido, con el fin de valorar las ofertas presentadas de acuerdo con los criterios de adjudicación a que hace referencia la cláusula 19.

24.5 Efectuada la apertura de los sobres a que se refieren los apartados anteriores y aplicados los criterios de adjudicación, la Mesa de contratación clasificará las ofertas presentadas por orden decreciente e identificará la oferta económicamente más ventajosa que será aquella que hayan obtenido mejor puntuación, de acuerdo con los criterios de adjudicación contenidos en estos pliegos y formulará propuesta de adjudicación a su favor. Esta propuesta se elevará al órgano de contratación.

24.6 Serán rechazadas, mediante resolución motivada, las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, así como aquellas que contengan un error manifiesto en relación con la proposición. Igualmente, serán rechazadas aquellas proposiciones de las que la empresa licitadora reconozca el error o inconsistencia de la misma, que la hagan inviable.



III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

25. Renuncia o desistimiento

El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, renunciar a suscribir el Acuerdo marco antes de la adjudicación. También podrá desistir antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 155 TRLCSP.

26. Ofertas anormales o desproporcionadas

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 152 TRLCSP, a los efectos de determinar los criterios objetivos en función de los cuales podría ser considerada una oferta como desproporcionada o con valores anormales.

No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de los criterios de adjudicación distintos del precio previstos en la cláusula 19 de este pliego, en este acuerdo Marco no resultará necesario relacionar las magnitudes resultantes de estos con las magnitudes resultantes del precio; por ello, para el hipotético caso de que se apreciase una anomalía o desproporcionalidad en la oferta económica, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que alguna de las ofertas pueda ser considerada anormal o desproporcionada la Mesa acordará la apertura del procedimiento establecido en el artículo 152 TRLCSP.

27. Clasificación de ofertas del Acuerdo marco

27.1 Efectuada la apertura de los sobres 2 y 3, la Mesa de contratación, aplicados los criterios de adjudicación recogidos en estos pliegos, clasificará las ofertas presentadas por orden decreciente e identificará la oferta económicamente más ventajosa y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en cualquier caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula decimoctava.

27.2 Serán rechazadas, mediante resolución motivada, las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este Pliego, así como aquellas que contengan un error manifiesto en relación con la proposición.



Igualmente, serán rechazadas aquellas proposiciones en las cuales la empresa licitadora reconozca el error o inconsistencia de la misma, que la hagan inviable.

27.3 En el supuesto de que se produzca igualdad en las proposiciones más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que haya acreditado que dispone de un plan de igualdad visado previamente por el Instituto Balear de la Mujer o el órgano equivalente de otras administraciones públicas. Si no hay o si persiste la igualdad, se considerarán las previsiones de la disposición adicional cuarta del TRLCSP, sobre contratación de personas discapacitadas en la plantilla de la empresa.

28. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco

28.1 El órgano de contratación requerirá a los licitadores a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación mediante correo electrónico para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento, presenten la documentación que se especifica a continuación, salvo que la hayan presentado con anterioridad.

a) La acreditación de la personalidad del empresario.

Cuando se trate de un empresario individual presentará el documento nacional de identidad, NIF o, en su caso, el pasaporte.

Si se trata de una persona jurídica española, presentará el CIF de la empresa y la escritura de constitución y/o modificación, en su caso, adaptada debidamente a la ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible de acuerdo con la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, deberá presentar la escritura o el documento de constitución, el de modificación, los estatutos o el acta fundacional en la que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, si es necesario, en el registro público correspondiente.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Además, deberán acreditar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del Acuerdo marco, de acuerdo con la legislación del Estado en el que se encuentren establecidas, cuando ese Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización.



El resto de empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante un informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito se sitúe el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española relativo al hecho de que el Estado de procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Si diversos empresarios acuden a la licitación y constituyen una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar la personalidad y la capacidad y deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único.

b) La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante.

Cuando el licitador actúe mediante representante, deberá aportar su DNI y el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.

Este documento ha de ser validado por el servicio jurídico del órgano de contratación o por el servicio jurídico de cualquier otro órgano de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso de unión temporal de empresarios, se designará un representante o apoderado único de la unión con suficientes poderes para ejercer los derechos y para cumplir con las obligaciones que ser deriven del Acuerdo hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cantidad significativa.

c) La acreditación de la solvencia o en su caso, de la clasificación del empresario

Deberá presentar el certificado acreditativo de la clasificación del empresario en el Grupo, subgrupo y categoría correspondiente, o en su defecto, del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 de este pliego. La acreditación de la solvencia del empresario por medios externos, en su caso, se presentará en la forma establecida en el último párrafo de la misma cláusula.

d) En su caso, inscripción en el Registro de licitadores

En el caso de que los licitadores estén inscritos en el Registro de licitadores de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de



las Illes Balears, estarán exentos de presentar la documentación que se haya confiado en él; en este caso deberán aportar el certificado de inscripción en el registro y una declaración responsable de la persona con capacidad suficiente, relativa a la validez y vigencia de los datos registrales. Ello no obstante, si se hubieran producido alteraciones en los datos registrales, deberá aportarse la documentación que corresponda, sin perjuicio de la obligación de comunicar estas modificaciones a la unidad encargada del Registro. (Anexo 13).

e) La acreditación de contar con la habilitación profesional, o en su caso, la subrogación de los servicios postales universales a través del operador designado por el Estado a que se refiere la cláusula 14.2 de este pliego.

Deberán presentar los Certificados del Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales dependientes de la Comisión Nacional del Servicio Postal, tanto en la Sección A, relativa a operadores que prestan servicios no incluidos en el ámbito del Servicio Postal Universal, como en la Sección B, relativa a operadores que prestan servicios incluidos en el ámbito del Servicio Postal Universal.

En caso de no contar con los certificados referidos, deberá acreditar la subcontratación al que hace referencia la cláusula 14.2 de este pliego.

f) La acreditación del cumplimiento de los requisitos de adscripción de medios a los que se refiere la cláusula 16 de este pliego.

La acreditación de los medios personales se realizará mediante la presentación de la documentación siguiente:

- 1) Certificado en el que constarán los datos personales y de contacto de la persona designada como interlocutor principal del Acuerdo marco.
- 2) Certificado en el que constarán los datos personales y de contacto de la persona designada como responsable del Servicio de Atención al Cliente.

La acreditación de los medios materiales se realizará mediante la presentación de la documentación siguiente:

- 1) Documentación acreditativa de que el centro admisión masiva de Palma y las oficinas principales en Palma, Maó, Eivissa y Sant Francesc de Formentera cumplen con los requisitos de accesibilidad y diseño para todos, definidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



2) Permisos de circulación de los 25 vehículos de transporte a motor para poder atender las necesidades del servicio en todo el territorio.

3) Certificado acreditativo de las características técnicas esenciales de la página web, donde se acredite expresamente que cuenta con una oficina virtual que permita gestionar el seguimiento de los envíos entregados.

4) Certificado acreditativo de las características del servicio de atención al cliente: podrá ser telefónico o telemático encargado de la resolución de las incidencias en la gestión de envíos postales que se produzcan durante la ejecución de los contratos derivados basados en el Acuerdo marco.

g) Acreditación de haber suscrito las pólizas de seguro exigidas en la cláusula 6.5 del PPT.

A este respecto, deberá presentar, la documentación siguiente:

1) Último recibo de pago del seguro de los vehículos que cubra la responsabilidad civil a terceros.

2) Último recibo de pago del seguro de responsabilidad civil que cubra los daños producidos en las mercancías transportadas por la empresa, por un valor mínimo de 500.000 euros.

3) Último recibo de pago del seguro de almacenaje de las mercancías contra robo, incendio y agua por un valor mínimo de 500.000 euros.

h) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Se realizará presentando la documentación siguiente:

a) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en este impuesto cuando el alta sea reciente y no haya nacido todavía la obligación de pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. En el supuesto de que el licitador esté incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, deberá presentarse el documento de alta y una declaración responsable en la que se acredite esta circunstancia.

b) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, relativa a las obligaciones tributarias con este último.



- c) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, relativa a las obligaciones tributarias con ésta.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.

i) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social:

Se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.

j) Acreditación de haber constituido garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 29 de este pliego.

k) Acreditación del pago de los anuncios publicados en el Boletín Oficial del Estado a los que deberán hacer frente los adjudicatarios

l) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones relativas al Plan de igualdad y al porcentaje de discapacitados, o en su caso, las medidas alternativas determinadas reglamentariamente, señaladas en la cláusula 18.1 de este pliego y previamente declaradas en el anexo 4a y 4b.

Se realizará mediante la aportación de la documentación acreditativas, ello sin perjuicio de que la Secretaría de la Central de contratación, como responsable del Acuerdo marco, se reserve el derecho de requerir a la adjudicataria cualquier otra documentación acreditativa del mantenimiento de estas obligaciones.

28.2 A los efectos de los apartados anteriores, deberán tener en cuenta que en cualquier caso, en el supuesto de que deba tenerse en cuenta alguna exención, deberá acreditarse esta circunstancia mediante declaración responsable.

Serán válidas las certificaciones impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la CAIB de acuerdo con las previsiones del Artículo 15 RGLCAP.

Además, los licitadores podrán haber autorizado en el DEUC incluido en el sobre 1 que el órgano de contratación, a los efectos del artículo 151 TRLCSP, recabe en su nombre las certificaciones referidas en las letras h) e i). Ello requerirá la



cumplimentación de los datos resaltados en color gris de la Parte VI: Declaraciones finales del DEUC. En caso contrario se entenderá que el licitador no presta la autorización referida.

28.3 Una vez presentada la documentación, la Mesa de contratación o la unidad que gestiona el expediente de contratación la calificará. Si observara defectos u omisiones subsanables, lo comunicará al licitador, dejando constancia de ello expediente, y le concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que su subsanación. La comunicación a los licitadores se realizará a la dirección de correo electrónico que el licitador haya indicado en el DEUC.

La documentación que presente el licitador en este momento tiene que estar a disposición de la Mesa de contratación o la unidad que gestiona el expediente de contratación antes de que acabe el plazo para subsanar.

28.4 A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, se les podrán solicitar las aclaraciones que se consideran oportunas en relación a los certificados y los documentos presentados, así como requerir la presentación de otros documentos complementarios.

28.5 En el caso de que no se cumpla el requerimiento o no se subsanen los defectos u omisiones en el plazo concedido, o en el caso de que la documentación del licitador contenga defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se tendrá por retirada la oferta del licitador.

Si no se cumple adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

29. Régimen de garantía definitiva

29.1 El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa está obligado a constituir garantía definitiva a disposición del órgano de contratación, por importe del 2,5% del presupuesto estimado del Acuerdo marco al que hace referencia la cláusula 7.2 de este pliego. Es por ello que la garantía definitiva que deberá constituir la empresa adjudicataria para este Acuerdo marco es de 70.000 euros.

29.2 La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, en la normativa de desarrollo y en la autonómica que sea aplicable, y depositarse en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma. La garantía ha de contener la verificación previa de la representación, efectuada por la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



30. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco

El órgano de contratación acordará la adjudicación del Acuerdo marco dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula anterior y, en todo caso, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación será notificada a las empresas licitadoras y publicada en el perfil de contratante de la Central de Contratación.

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo que establece el artículo 156 del TRLCSP, el documento administrativo de formalización del Acuerdo, al cual se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del Acuerdo, deberá aportar la escritura pública de constitución de la UTE y el NIF asignado.

El documento de formalización del Acuerdo marco se suscribirá en la sede del órgano de contratación o en el lugar que éste indique.

El documento en el cual se formalice el Acuerdo marco será en todo caso administrativo, y es título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, e irán a cargo suyo los gastos derivados de su otorgamiento.

IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

31. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y cláusulas sociales

31.1 El personal adscrito a la ejecución de los contratos derivados del Acuerdo marco dependerá exclusivamente de las empresas adjudicatarias, las cuales tendrán todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de todas las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo existente entre aquel y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra la Administración



ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna norma puedan imponer los organismos competentes.

31.2 Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco están obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones o las infracciones de las disposiciones sobre estas materias no implicará ninguna responsabilidad para la Administración. Si procede, la Administración repercutirá sobre el adjudicatario cualquier efecto o sanción que sobre ella recaiga directa o subsidiariamente en estas materias. Igualmente, está obligado al cumplimiento de toda la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable con objeto del Acuerdo marco.

31.3. Las empresas con más de 250 trabajadores tendrán que acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

31.4. Las empresas que dispongan de 50 o más personas trabajadoras en el total de su plantilla tendrán que acreditar que está compuesta al menos por un 2% de personas con una discapacidad igual o superior al 33%. Complementariamente o subsidiariamente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente. Las empresas adquieren el compromiso de mantener la cuota de reserva durante toda la ejecución del contrato.

31.5 El órgano de contratación se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento de la vigencia del acuerdo marco que las obligaciones mencionadas se mantienen durante todo el periodo de ejecución del mismo

32. Prerrogativas de la Administración

32.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 210 del TRLCSP, la Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas como órgano de contratación del Acuerdo marco, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que surjan durante su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

32.2 Los acuerdos que, sobre la base de las mencionadas prerrogativas, adopte el órgano de contratación ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.



33. Modificación del Acuerdo marco

33.1 En el supuesto de que a lo largo de la ejecución del Acuerdo marco un/os producto/s queden substituidos por otros en razón de obsolescencia o de evolución, la empresa contratista aportará las características identificativas del nuevo producto y su precio, que en ningún caso superará el del producto sustituido. El órgano de contratación notificará la aceptación o denegación de la propuesta de sustitución y lo incorporará si procede a la relación de productos que constituyen el objeto del acuerdo marco.

34.2 La empresa contratista podrá proponer, en uno o varios productos, realizar una revisión de precio a la baja, manteniendo las condiciones de ejecución establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. En este sentido, la empresa contratista presentará su propuesta y el órgano de contratación notificará la aceptación o denegación de la propuesta, y la incorporará, si procede, a la relación de productos que constituyen el objeto del acuerdo marco.

34. Sucesión de las empresas adjudicatarias

35.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del TRLCSP, en relación con el apartado 1, letra *d) ii* del artículo 72 de la Directiva 24/2014/UE, relativo a la modificación de los contratos durante su vigencia, el Acuerdo marco podrán modificarse sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación, cuando un nuevo contratista sustituya al designado en un principio como adjudicatario por el poder adjudicador, como consecuencia de la sucesión total o parcial del contratista inicial, a raíz de una reestructuración empresarial, en particular por absorción, fusión, adquisición o insolvencia, por otro operador económico que cumpla los criterios de selección cualitativa establecidos inicialmente, siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato ni tenga por objeto eludir la aplicación de la referida Directiva.

35.2 En los citados casos de sucesión de empresas adjudicatarias, la empresa deberá presentar un escrito en el plazo de cinco días hábiles acompañado de los documentos pertinentes que acrediten su aptitud para contratar, conjuntamente cuando sea preciso, de la acreditación de la solvencia requerida en el momento de la licitación. El órgano de contratación acordará la subrogación en un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha del registro de entrada de la correspondiente solicitud o desde la fecha de aportación de la documentación complementaria que, en su caso, se haya requerido.



35. Confidencialidad de datos

Las empresas adjudicatarias se obligan al cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en la normativa de desarrollo, en relación a los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia del Acuerdo marco.

La documentación e información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la prestación de los suministros derivados de este Acuerdo marco tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, ni de tratamiento o edición informática, ni de transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del Acuerdo marco, incluso entre el resto del personal de la empresa que presta el suministro.

Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar y extinguirse la contratación derivada del Acuerdo marco.

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco y su personal se obligan al cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información.

El incumplimiento de estas obligaciones comportará responsabilidad por las infracciones en que se haya incurrido personalmente.

V. CONTRATACIÓN DERIVADA DEL ACUERDO MARCO

36. Contratación derivada

36.1 La adjudicación de los contratos derivados se llevará a cabo aplicando los términos establecidos en el Acuerdo, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación ya que las condiciones materiales y económicas que se aplicarán a los contratos derivados han sido concretadas en el procedimiento de conclusión del Acuerdo marco, de acuerdo con la previsión del artículo 198.3 del TRLCSP.

36.2 Los contratos derivados se ejecutarán con estricta sujeción a las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el Acuerdo marco del que derivan, en el documento de su formalización, en el propio contrato y, en su caso en las instrucciones que puedan dictarse desde la Secretaría de la Central de Contratación.



37. Distribución de competencias

De acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 56/2012 de 13 de julio:

- Corresponde al consejero de Hacienda y Presupuestos en su condición de órgano de contratación centralizada, entre otras facultades, la adjudicación y formalización de los contratos derivados de este Acuerdo marco.

- Corresponde a los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes del sector público autonómico:
 - Formular la propuesta de contratación del servicio.
 - Efectuar la tramitación de los expedientes de gasto.
 - Recibir de la empresa adjudicataria los servicios y efectuar los pagos que corresponda.
 - Informar a la Secretaria de la Central de Contratación las incidencias que se produzcan en la ejecución de los contratos derivados.

38. Propuesta de adjudicación

Los órganos destinatarios del Acuerdo marco, previo estudio de sus necesidades y comprobado el grado de ejecución del Acuerdo, emitirán una propuesta de contratación de los servicios postales.

Esta propuesta se elevará al órgano de contratación centralizada, a través de la Secretaría de la Central de Contratación, junto con la justificación de la tramitación del expediente en las fases que corresponda. La propuesta deberá estar firmada por la autoridad que apruebe el gasto y acompañada, en su caso, de la acreditación de la fiscalización del gasto. En caso de no hallarse sujeto el expediente de gasto a fiscalización previa, deberá hacerse constar esta circunstancia en la propuesta.

39. Adjudicación de los contratos derivados

Recibida por la Central de Contratación la propuesta de contrato y efectuadas las comprobaciones correspondientes, la Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas procederá a su adjudicación.

En todo caso, los respectivos contratos derivados del Acuerdo marco se entenderán perfeccionados al ser notificada la adjudicación tanto al contratista como al organismo peticionario.



Las adjudicaciones no podrán incluir descuentos ni condiciones o prestaciones distintas a las establecidas en el Acuerdo marco y en la oferta del adjudicatario.

40. Vigencia de los contratos derivados

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo marco, los entes destinatarios de éste podrán proponer la celebración de contratos derivados, que se iniciarán a partir de del día siguiente a la notificación de la adjudicación al contratista y al órgano destinatario del acuerdo y finalizarán el día que se establezca en la resolución de adjudicación. En cualquier caso, la duración de los contratos derivados no podrá ser superior a dos años, prorrogables en dos prórrogas anuales consecutivas. La prórroga se adoptará mediante resolución del consejero de Hacienda y Presupuestos a propuesta del órgano competente a quien corresponde tramitar el expediente de prórroga.

41. Pago de los contratos derivados

La tramitación del expediente contable y el pago del importe correspondiente a los servicios contratados corresponden a los órganos proponentes del contrato.

El pago se efectuará mensualmente, previa presentación de factura expedida por el contratista y se imputará a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en cada contrato adjudicado y formalizado.

Las facturas deberán ser conformadas por el órgano directivo o unidad administrativa que se determine en cada contrato. A tal efecto, se cotejarán los datos de facturación con los albaranes de recogida o entrega emitidos y entregados por la contratista.

Sin perjuicio de la revisión de la factura que corresponda a cada unidad de facturación, la empresa adjudicataria enviará, en formato electrónico, a la Secretaría de la Central de Contratación, como responsable del Acuerdo marco, un resumen mensual de toda la facturación, que permita distinguir el órgano de contratación correspondiente, el servicio prestado y el coste de este.

42. Responsables de los contratos derivados

Sin perjuicio de las funciones de control en la ejecución del Acuerdo marco que corresponden a la Central de Contratación, los órganos de contratación de las consejerías y de los entes públicos destinatarios del Acuerdo marco designarán una persona responsable del contrato derivado en los términos del artículo 52 del TRLCSP que ejercerá las funciones de control y seguimiento de la ejecución.



Al responsable del contrato le corresponde también las relaciones de la entidad destinataria con el órgano de contratación, a los efectos de remisión de información y control de la ejecución del contrato.

43. Penalidades

43.1 Se penalizará con hasta un 5% del presupuesto máximo de gasto del contrato derivado los incumplimientos siguientes:

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter obligatorio establecidas en los pliegos del Acuerdo marco, por causas no justificadas, imputables a la empresa contratista.
- La demora en el plazo máximo de entrega en los envíos postales.
- El incumplimiento de los requisitos legales para la práctica de las notificaciones.
- El extravío de productos objeto de envío.
- El incumplimiento de las obligaciones de recogida que afecten a los días, horas o lugares pactados en el contrato.
- El cobro de servicios a un precio superior al de adjudicación o sin aplicar el descuento correspondiente.
- La falta de atención a las reclamaciones o incidencias.

43.2 En su caso, las correspondientes penalidades serán acordadas, previo preceptivo procedimiento contradictorio a solicitud del órgano gestor, por el órgano de contratación centralizada y se podrán hacer efectivas a cargo de la garantía definitiva, constituida o mediante deducciones sobre la cantidad que se tuviera que pagar al contratista.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que puedan tener derecho los destinatarios originados por los incumplimientos del contratista.

43.3. La reiteración de tres faltas es causa suficiente de resolución del contrato derivado.

43.4. De acuerdo con los apartados 4 y 5 del artículo 212 del TRLCSP, si llegada la fecha de inicio de la realización del servicio, el contratista incurre en mora por una causa a él imputable, el órgano de contratación podrá rescindir el contrato o imponer penalizaciones diarias en la proporción de 0,2 por 1.000 € del precio del contrato. Cuando estas penalizaciones alcancen el 5% del importe, el órgano de contratación quedará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalidades. La aplicación de las penalidades requerirá, en cualquier caso, la audiencia previa de la empresa afectada.



44. Modificación de los contratos derivados

De acuerdo con la disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP, introducida por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2013) cuando, dentro de la vigencia del contrato, resulte que las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente, el contrato podrá ser modificado hasta un máximo del 10 % del presupuesto inicialmente fijado o en su caso de la prórroga.

Esta modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

45. Resolución de los contratos derivados

El órgano de contratación podrá acordar la resolución de los contratos derivados del Acuerdo marco cuando concurren las causas establecidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP.

46. Valoración de la ejecución de los contratos derivados

La Central de Contratación establecerá los procedimientos y medios que estime oportunos para un efectivo control de la prestación del servicio. En cualquier momento podrá efectuar encuestas sobre satisfacción del servicio, comprobaciones sobre su calidad y podrá pedir a la empresa adjudicataria cualquier información con respecto a la facturación, seguimiento del pago y ejecución del contrato y el adjudicatario estará obligado a facilitarla.

Las informaciones de calificación, si procede, serán oportunamente trasladadas a los adjudicatarios y servirán para iniciar, cuando corresponda, actuaciones de penalización o resolución contractual.

VI. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS

47. Recepción y devolución de la garantía definitiva

47.1 Una vez realizados los servicios, se procederá a la recepción formal del Acuerdo marco por parte del órgano de contratación centralizada si en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de finalización del Acuerdo marco no se ha recibido, por parte de los órganos de contratación derivada, ninguna notificación formal de incumplimiento o no conformidad con la prestación de los servicios.



47.2 Concluida la vigencia del Acuerdo marco y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas de éste, siempre que no deban ejercitarse responsabilidades sobre la garantía definitiva, se dictará resolución de devolución o cancelación de conformidad con lo que prevé el artículo 102 TRLCSP.

48. Causas de resolución del Acuerdo marco

48.1 El Acuerdo marco podrá resolverse cuando concurren las causas previstas para los contratos administrativos en los artículos 223 y 308 del TRLCSP.

48.2 Asimismo, son causas específicas de resolución, al amparo del artículo 223 h) del TRLCSP las siguientes:

No obstante, la reiteración por la comisión de tres o más faltas muy graves previstas en la cláusula 43 de este pliego.

- La resolución de tres contratos derivados por causa imputable al contratista (artículo 223 d , 223 f o 223 TRLCSP).
- El incumplimiento por el contratista de las obligaciones de información establecidas en estos pliegos y en el de prescripciones técnicas para el adecuado control del consumo de servicios postales.
- El incumplimiento por el contratista de su obligación de atender con diligencia las reclamaciones e incidencias surgidas con ocasión o como consecuencia de sus obligaciones.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en relación a la prevención de riesgos laborales y a la subcontratación.
- La falsedad en la información proporcionada por el adjudicatario, así como la negativa a facilitar cualquier información a la Administración de la Comunidad Autónoma y a los entes instrumentales destinatarios del Acuerdo.
- En general, la falta manifiesta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportados en los sobres 1 y 2.

48.3 La resolución del acuerdo marco conllevará la de todos los contratos derivados.

Corresponderá al órgano de contratación del Acuerdo marco, a través de la secretaria de la Central de contratación, la tramitación del correspondiente expediente contradictorio.



49. Causas de suspensión del Acuerdo marco

Además de por la causa prevista en el artículo 216.5 del TRLCSP, mientras la sanción no sea firme, el Acuerdo marco se podrá suspender para cada una de las empresas que hayan sido sancionadas en vía administrativa por infracción grave en materia de disciplina de mercado, materia profesional o de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo que dispone el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por las infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con la normativa aplicable de conformidad con el artículo 60.1 c) del TRLCSP.

La suspensión será acordada, en su caso, por el órgano de contratación previo el preceptivo trámite de audiencia.

50. Jurisdicción competente

La jurisdicción contenciosa administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y la adjudicación de este Acuerdo marco.

En el caso de los contratos derivados y en las cuestiones litigiosas surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción, será competente la jurisdicción establecida en el artículo 21 del TRLCSP.

51. Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Este Acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada por lo que, tanto este pliego como el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales mediante un recurso especial en materia de contratación de acuerdo con el artículo 40 y siguientes del TRLCSP, previa o alternativamente a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

El recurso deberá presentarse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales(<<https://sedeminhap.gob.es/es-Es/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>>).



De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real decreto 814/2015, de 11 de setiembre, la presentación del escrito de interposición ante el órgano de contratación produce los efectos de anuncio del recurso

Palma, 28 de octubre de 2016

La secretaria de la Central de Contratación

Matilde Martínez Montero